

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: JOSE MARIA BARRERO ALVAREZ
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00168 00

Previo a pronunciarse el Despacho sobre si en el presente asunto procede admitir, inadmitir o rechazar la demanda de la referencia; y a fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.), se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue todos los soportes procesales, piezas documentales que menciona en el acápite de pruebas y en los anexos de la demanda, que permitan el adecuado y respectivo estudio de la demanda, toda vez que se aportó únicamente el escrito de demanda sin acompañarse de aquellos; los cuales, se itera, son necesarios para realizar el correspondiente estudio de la demanda.

Para lo anterior se le concede a la parte actora un en el término de diez (10) días, **so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Debe precisarse que si la parte actora avizora que se ha configurado algún error en el proceso de carga de los documentos a la plataforma *SAMA*, atribuible a la Oficina de reparto, deberá indicarse claramente esta situación para que el Despacho adopte las medidas pertinentes; de lo contrario, se deberá cumplir lo aquí ordenado en los términos indicados en esta providencia.

Y en aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo digital, **se insta** a la parte actora para que la documentación que se aporte, a través del correo electrónico, se allegue en **un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21e15a5da290c2c8c1d42d7f801d15ebb7f6011d5033d65a4c7af1fda47ec66**

Documento generado en 17/07/2023 12:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>